

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ejecutivo laboral instaurado por **OLGA MARÍA MÚNERA ECHAVARRÍA** en contra de **VINSOCIAL EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO NIT 811027479-3**, se aprecia a folios 23 del expediente que fue notificada en debida forma la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago el día 17 DE OCTUBRE DE 2019, sin que hubiera formulado excepciones, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del CGP, hay lugar a proferir una decisión de fondo.

En consecuencia, se ordenará seguir con el trámite de la ejecución por los conceptos por los cuales se libró el mandamiento ejecutivo de pago proferido el 1 DE ABRIL DE 2019 (fls. 16/18).

Se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

Por la secretaría del Despacho se liquidarán las costas de este proceso una vez se liquide el crédito.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Daniel Lara Valencia'.

LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue
notificado por ESTADOS N° _____ fijado
hoy en la secretaría de este Despacho, a las
8 a.m. Medellín _____.

SECRETARIA